

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Calle 7 No. 2-36 piso 3 Facatativá
Teléfono 8905906

ACTA No. 036 de fecha 9 de diciembre de 2.020

Que atendiendo a lo expuesto en Acuerdo No. SACUNA16-890 de fecha 7 de julio del 2016, y conforme a lo expuesto en el numeral 10° del artículo 42 del Código General del Proceso el día de hoy nueve (9) de diciembre de 2020, se procede a realizar de manera virtual el reparto de una (1) ACCIÓN POPULAR recibida en el correo electrónico destinado para la recepción de acciones constitucionales, el día nueve (9) de diciembre del 2020.

En primera medida se procede a verificar las puertas para cada uno de los grupos, atendiendo al último reparto, las cuales se relacionan así:

GRUPO A

Grupo 1: XXXXXXXXXXXXX.

Grupo 2: XXXXXXXXXXXXX.

Grupo 3: XXXXXXXXXXXXX

Grupo 4: XXXXXXXXXXXXX

GRUPO B

Populares: Juzgado Segundo

Grupo: XXXXXXXXXXXXX

Cumplimiento: XXXXXXXXXXXXX

Verificado lo anterior, se procede a realizar el reparto en los siguientes términos:

	CONSTITUCIONALES		
	POPULARES	GRUPO	CUMPLIMIENTO
JUZGADO 1º	x	X	x
JUZGADO 2º	1	X	X
JUZGADO 3º	x	X	x

Como anexo se relaciona la distribución antes citada, de manera individual para cada expediente.

Nº	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE ACCIÓN	JUZGADO	Nº DE CUADERNOS - TRASLADOS Y FOLIOS	OBSERVACIONES
1	LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA	MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR Y OTRO	POPULAR	SEGUNDO	2 ARCHIVO EN FORMATO PDF CON + 6 ARCHIVO DE FOTO + CONSTANCIA DE RADICACIÓN EN 1 ARCHIVO PDF	

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLA JULIETH JULIO IBARRA

Juez (2°) Segunda Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA

Secretaria Juzgado (2°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

Juez (3°) Tercera Administrativa del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

CAROLINA CASAS GARZÓN

Secretaria Juzgado (3°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

Juez (1°) Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO

Secretaria Juzgado (1°) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

RV: RADICACIÓN ACCIÓN POPULAR contra MUNICIPIO PUERTO SALGAR

Recepcion Demandas Ordinarias - Cundinamarca - Facativá
<receptdemandordinafac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/12/2020 7:03

Para: Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facativá <receptdemanconstfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (7 MB)

image001.emz; image003.emz; image005.emz; image007.emz; image009.emz; image011.emz; 1. ACCION POPULAR PTO SALGAR 27 nov 2020.pdf; 2. Constancia Envio Acción Popular y Anexos Municipio Puerto Salgar..pdf;

De: Luz Mila Ramirez Bocanegra <luzmi1073@hotmail.com>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 11:45

Para: Recepcion Demandas Ordinarias - Cundinamarca - Facativá <receptdemandordinafac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN ACCIÓN POPULAR contra MUNICIPIO PUERTO SALGAR

1

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA (CUND)

REPARTO

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTES: LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA

**ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS
PÚBLICAS.**

LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.385.246** de La Dorada Caldas, portadora de la T.P No. 254.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, y como miembro de la **COMUNIDAD DE LA VEREDA RAYADERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA**, manifiesto que a través del presente escrito e invocando el artículo 88 de la Constitución Política, desarrollado por la ley 472 de 1998, acudo a su despacho para instaurar **ACCIÓN POPULAR** en contra el **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**, representado legalmente por el Ingeniero **JAIME MALDONADO MORA**, alcalde electo 2020, con el fin de proteger los derechos e intereses colectivos de la comunidad perteneciente a la Vereda Rayadero del referido municipio, vulnerados y amenazados por la omisión de la parte accionada, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho que se indican a continuación:

HECHOS

PRIMERO: La **VEREDA RAYADERO** ubicada en el **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA** cuenta con una sola vía de acceso que conecta a sus habitantes con el casco urbano de la municipalidad, siendo una vía de vital importancia para el desarrollo económico y social de los mismos, al ser de obligatorio y frecuente tránsito para quienes necesitan desplazarse de un sitio al otro.

SEGUNDO: La vía en mención se encuentra en pésimas condiciones, presentando un alto estado de deterioro frente a la cantidad desmedida de huecos, hundimientos, desniveles, así como el crecimiento de maleza a ambos lados de la vía, dificultando la entrada y salida de vehículos al sector, para el transporte tanto de la comunidad como para la comercialización de productos agrícolas y ganaderos, lo que representa el principal renglón de la economía de la zona.

2

TERCERO: Este deterioro de la vía, constituye un grave riesgo para la vida y la seguridad de las personas que la transitan, pues como se indicó, no solo genera deterioro en los vehículos, y constituye un limitante para el comercio de la región, si no, que se constituye en una amenaza grave a la seguridad de sus transeúntes, quienes deben asumir este constante riesgo, al transita una vía en deplorables condiciones, máxime si no tienen otra opción de conectividad para su desplazamiento.

CUARTO: La situación presentada en la vereda, fue puesta en conocimiento del señor Alcalde del Municipio de Puerto Salgar Ingeniero **JAIME MALDONADO MORA**, quien tras realizar una reunión el día 08 de septiembre del 2020 en compañía del ingeniero **LUIS ARMANDO MÉNDEZ**, Secretario de Infraestructura Municipal, así como de la comunidad del sector, se comprometió a enviar la maquinaria indispensable para adecuar las condiciones de la vía, en un lapso no superior a un mes, en beneficio de los habitantes.

QUINTO: Una vez finalizada la reunión se llegó al acuerdo con la administración municipal que correspondería a la comunidad de la **VEREDA RAYADERO** realizar el despeje de la vía realizando la poda de árboles y retiro del material voluminoso que impidiera el ingreso de la maquinaria encargada de iniciar las obras de adecuación y arreglo del corredor vial.

SEXTO: Tal como fue registrado mediante material fotográfico, habitantes del sector de manera mancomunada, realizaron las labores de despeje de la vía acordada en reunión con el señor el Alcalde, permitiéndose con ello que pudiera ingresar la maquinaria a la zona.

SÉPTIMO: Habiendo transcurrido más de un mes desde la fecha de realización de la reunión, así como de las labores realizadas por los habitantes, la administración municipal en cabeza del señor Alcalde no realizó gestión alguna respecto al arreglo de la vía, no se envió la maquinaria, ni se informó a la comunidad las razones del retraso o incluso la reprogramación de la fecha de inicio de las actividades.

OCTAVO: Frente al silencio guardado por la administración municipal, el día 30 de octubre de 2020 la suscrita en nombre de la comunidad envió derecho de petición al **ALCALDE DE PUERTO SALGAR**, solicitando sin más dilaciones como las hasta ahora presentadas, dieran inicio a las labores de arreglo del corredor vial que durante años ha aquejado a los habitantes de la vereda, aportándose junto con la petición el álbum fotográfico de las actividades realizadas por las personas de la zona.

3

NOVENO: En respuesta a la petición radicada electrónicamente en el correo dispuesto en la página de la **ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR**, manifestaron textualmente lo siguiente: "nos permitimos informarle que en el momento no podemos viabilizar su petición, dado que la maquinaria se encuentra en mantenimiento preventivo". -

DECIMO: En consecuencia, la comunidad de la **VEREDA RAYADERO** por decisión de la Administración municipal, debe continuar soportando las condiciones paupérrimas de la vía, en completa trasgresión de sus derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, al mantenimiento de las vías en buen estado de conservación, en detrimento del desarrollo económico de los habitantes de la zona y a pesar de ya haberse establecido fecha para su intervención.

DECIMO PRIMERO: Es menester indicar al señor Juez Administrativo, que los efectos del invierno que se presentan en todo el territorio nacional, generan agravaciones en el ya mal estado de la vía, con lo cual se incrementa el riesgo en la seguridad y la vida misma de todos los habitantes de la región, acotando además que, la vereda Rayadero se encuentra a tan solo 15 minutos del casco urbano del Municipio de Puerto Salgar.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos señalados que sustentan la vulneración a los derechos colectivos de los habitantes de la **VEREDA RAYADERO**, por parte Del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**, solicito al señor Juez:

PRIMERO: Se protejan los derechos colectivos al goce del espacio público y a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, consagrados en los numerales d) y l) del artículo 4 de la ley 472 de 1998, que afectan la seguridad, vida y desarrollo económico de los pobladores de la **VEREDA RAYADERO - MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR** frente al avanzado estado de deterioro de la única vía de acceso a la zona.

SEGUNDO: Se ordene al **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, en cabeza del señor alcalde Ingeniero **JAIME MALDONADO MORA**, que en el menor tiempo posible, se proceda a realizar el mantenimiento de la vía, lo que incluye aplicar material de recebo para darle altura a la carreta que no quede a nivel de los potreros, pues cuando se presenta épocas de lluvias, inmediatamente el agua se deposita o estanca en la carretera por su bajo nivel, perdiéndose el trabajo de mantenimiento inmediatamente o cuando el riachuelo del río Magdalena incrementa sus aguas de manera temporal igualmente sucede el mismo fenómeno.

TERCERO: Se instalen 03 drenajes en los puntos críticos donde se presente la mayor concentración de aguas de los potreros o del riachuelo, para que esta fluya por debajo de la carretera.

CUARTO: Se realicen las obras publicas de mantenimiento de vías, poda de árboles, y todas las obras de mitigación del riesgo que se requieran sobre la vía rural que del Municipio de Puerto Salgar conduce a la vereda Rayadero del mismo Municipio

QUINTO: Se ordene a la Administración Municipal de **PUERTO SALGAR** poner en conocimiento de los habitantes de la **VEREDA RAYADERO** la fecha de inicio de las labores de recuperación, reparación y adecuación de la vía, tiempo estimado de la intervención, así como cualquier contrat tiempo que dificulte el normal desarrollo de las actividades.

SEXTO: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte accionada.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las circunstancias que atañen la interposición de la presente **ACCIÓN POPULAR**, fueron puestas en conocimiento del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, mediante derecho de petición radicado vía electrónica el día 30 de octubre de 2020 y frente al cual se obtuvo una respuesta negativa, y que no satisface las necesidades y requerimientos planteados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acudo ante su despacho señor Juez para solicitar la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público y a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles de los habitantes de la vereda RAYADERO que se encuentran vulnerados frente al alto estado de deterioro de la vía que los comunica con el casco urbano del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, y que los deja proclives a la ocurrencia de accidentes, limita su libre locomoción e impide el tránsito de vehículos para el transporte de los pobladores así como para la comercialización de los productos agrícolas que se producen en la zona y sirven para el sustento económico de las familias de la región, de este modo se instaura la presente acción en aras de precaver la ocurrencia de un daño mayor que ponga en peligro la vida e integridad de alguna de las personas que deba trasladarse por dicho corredor vial, que desde hace prolongado tiempo presenta graves afectaciones frente a la indiferencia de las administraciones locales de turno, quienes a pesar de enmarcarse la construcción de obras para el progreso del municipio en beneficio de los habitantes en un deber consagrado en la ley, se ha hecho caso omiso a su correspondiente intervención, poniendo en un estado de vulnerabilidad a las familias que a pesar de solicitar la

construcción, rehabilitación y mantenimiento de la malla ⁵ vial, no se ha logrado obtener por parte del MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, el cumplimiento de dicha obligación.

Invoco como fundamentos de derecho de la presente acción popular que sustenta lo peticionado lo siguiente:

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

- **ARTÍCULO 88.** La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

DE ORDEN LEGAL:

- **LEY 472 DE 1998.** *“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”.*
- **LEY 1551 DE 2012.** *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.*

ARTÍCULO 6. El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Corresponde al municipio:

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

- **DECRETO 1504 DE 1998.** *“Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”.*

Artículo 2. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Señor Juez, sírvase decretar como pruebas las siguientes:

- Derecho de petición radicado electrónicamente el día 30 de octubre de 2020 en el correo electrónico contactenospuertosalgar-cundinamarca.gov.co
- Registro fotográfico de las adecuaciones de la vía realizadas por los habitantes del sector (10 fotografías).
- Constancia de Respuesta al correo electrónico del 30 de octubre del 2020, dada por la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar el día 04 de noviembre del 2020 según radicado 111125006602.
- Actualización del libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal de la vereda Rayadero.
- Solicitud agendamiento cita, de fecha 01 de septiembre de 2020, remitido al Secretario de Infraestructura, ingeniero Luis Armando Méndez Trujillo. Junto con álbum fotográfico de la zona.

PRUEBAS TESTIMONIALES

1. **WILFREDO ALONSO BARRIOS NAVARRO**, C.C No. 1.054.542.132 expedida en la Dorada e-mail-alonsonavarro1203@hotmail.com. Secretario junta acción comunal de la vereda, quien puede dar fe de los hechos aquí narrados, deponer sobre los riesgos y afectaciones a la comunidad de la vereda Rayadero.
2. **HILDA MARIA RAMIREZ BOCANEGRA**, identificada con C.C. No. 30.350.183 expedida en la Dorada Caldas. E-mail hilda0171@hotmail.com, residente de la vereda Rayadero. Quien puede dar fe, del mal estado de la vía y el escaso o nulo mantenimiento realizado, de los riesgos a la vida e integridad de las personas que transitan por esta vía.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos escaneados para el traslado de la demanda y para el archivo del juzgado.
3. Constancia de envío de la Acción Popular y sus anexos al Demandado Municipio Puerto Salgar, vía correo electrónico.

PROCEDIMIENTO

Corresponde el procedimiento especial señalado en la Ley 472 de 1998.

COMPETENCIA

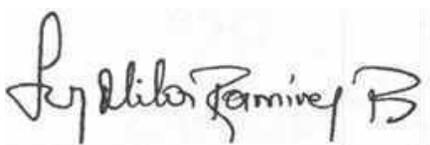
Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza del asunto.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONANTE en la dirección Calle 35 No. 12-52 Edificio Nasa, oficina 207, Bucaramanga. Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165.

EL ACCIONADO en la dirección Transversal 11ª No. 11-25, Puerto Salgar, correo electrónico asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co, celular 3187076320, bajo la gravedad de juramento, manifiesto al señor Juez que desconozco otros correos electrónicos de notificaciones judiciales del Municipio de Puerto Salgar.

Atentamente,



LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA

9/12/2020

Correo: Recepcion Demandas Constitucionales - Cundinamarca - Facatativá - Outlook

C.C. No. 30.385.246 de La Dorada Caldas
T.P. 254.405 del CSJ



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA (CUND)

REPARTO

E.S.D.

1

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTES: LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS
PÚBLICAS.

LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.385.246** de La Dorada Caldas, portadora de la T.P No. 254.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, y como miembro de la **COMUNIDAD DE LA VEREDA RAYADERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA**, manifiesto que a través del presente escrito e invocando el artículo 88 de la Constitución Política, desarrollado por la ley 472 de 1998, acudo a su despacho para instaurar **ACCIÓN POPULAR** en contra el **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**, representado legalmente por el Ingeniero **JAIME MALDONADO MORA**, alcalde electo 2020, con el fin de proteger los derechos e intereses colectivos de la comunidad perteneciente a la Vereda Rayadero del referido municipio, vulnerados y amenazados por la omisión de la parte accionada, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho que se indican a continuación:

HECHOS

PRIMERO: La **VEREDA RAYADERO** ubicada en el **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA** cuenta con una sola vía de acceso que conecta a sus habitantes con el casco urbano de la municipalidad, siendo una vía de vital importancia para el desarrollo económico y social de los mismos, al ser de obligatorio y frecuente tránsito para quienes necesitan desplazarse de un sitio al otro.

SEGUNDO: La vía en mención se encuentra en pésimas condiciones, presentando un alto estado de deterioro frente a la cantidad desmedida de huecos, hundimientos, desniveles, así como el crecimiento de maleza a ambos lados de la vía, dificultando la entrada y salida de vehículos al sector, para el transporte tanto de la comunidad como para la comercialización de productos agrícolas y ganaderos, lo que representa el principal renglón de la economía de la zona.



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

2

TERCERO: Este deterioro de la vía, constituye un grave riesgo para la vida y la seguridad de las personas que la transitan, pues como se indicó, no solo genera deterioro en los vehículos, y constituye un limitante para el comercio de la región, si no, que se constituye en una amenaza grave a la seguridad de sus transeúntes, quienes deben asumir este constante riesgo, al transita una vía en deplorables condiciones, máxime si no tienen otra opción de conectividad para su desplazamiento.

CUARTO: La situación presentada en la vereda, fue puesta en conocimiento del señor Alcalde del Municipio de Puerto Salgar Ingeniero **JAIME MALDONADO MORA**, quien tras realizar una reunión el día 08 de septiembre del 2020 en compañía del ingeniero **LUIS ARMANDO MÉNDEZ**, Secretario de Infraestructura Municipal, así como de la comunidad del sector, se comprometió a enviar la maquinaria indispensable para adecuar las condiciones de la vía, en un lapso no superior a un mes, en beneficio de los habitantes.

QUINTO: Una vez finalizada la reunión se llegó al acuerdo con la administración municipal que correspondería a la comunidad de la **VEREDA RAYADERO** realizar el despeje de la vía realizando la poda de árboles y retiro del material voluminoso que impidiera el ingreso de la maquinaria encargada de iniciar las obras de adecuación y arreglo del corredor vial.

SEXTO: Tal como fue registrado mediante material fotográfico, habitantes del sector de manera mancomunada, realizaron las labores de despeje de la vía acordada en reunión con el señor el Alcalde, permitiéndose con ello que pudiera ingresar la maquinaria a la zona.

SÉPTIMO: Habiendo transcurrido más de un mes desde la fecha de realización de la reunión, así como de las labores realizadas por los habitantes, la administración municipal en cabeza del señor Alcalde no realizó gestión alguna respecto al arreglo de la vía, no se envió la maquinaria, ni se informó a la comunidad las razones del retraso o incluso la reprogramación de la fecha de inicio de las actividades.

OCTAVO: Frente al silencio guardado por la administración municipal, el día 30 de octubre de 2020 la suscrita en nombre de la comunidad envió derecho de petición al **ALCALDE DE PUERTO SALGAR**, solicitando sin más dilaciones como las hasta ahora presentadas, dieran inicio a las labores de arreglo del corredor vial que durante años ha aquejado a los habitantes de la vereda, aportándose junto con la petición el álbum fotográfico de las actividades realizadas por las personas de la zona.



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165 3

NOVENO: En respuesta a la petición radicada electrónicamente en el correo dispuesto en la página de la **ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR**, manifestaron textualmente lo siguiente: “nos permitimos informarle que en el momento no podemos viabilizar su petición, dado que la maquinaria se encuentra en mantenimiento preventivo”.

DECIMO: En consecuencia, la comunidad de la **VEREDA RAYADERO** por decisión de la Administración municipal, debe continuar soportando las condiciones paupérrimas de la vía, en completa trasgresión de sus derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, al mantenimiento de las vías en buen estado de conservación, en detrimento del desarrollo económico de los habitantes de la zona y a pesar de ya haberse establecido fecha para su intervención.

DECIMO PRIMERO: Es menester indicar al señor Juez Administrativo, que los efectos del invierno que se presentan en todo el territorio nacional, generan agravaciones en el ya mal estado de la vía, con lo cual se incrementa el riesgo en la seguridad y la vida misma de todos los habitantes de la región, acotando además que, la vereda Rayadero se encuentra a tan solo 15 minutos del casco urbano del Municipio de Puerto Salgar.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos señalados que sustentan la vulneración a los derechos colectivos de los habitantes de la **VEREDA RAYADERO**, por parte Del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**, solicito al señor Juez:

PRIMERO: Se protejan los derechos colectivos al goce del espacio público y a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, consagrados en los numerales d) y l) del artículo 4 de la ley 472 de 1998, que afectan la seguridad, vida y desarrollo económico de los pobladores de la **VEREDA RAYADERO - MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR** frente al avanzado estado de deterioro de la única vía de acceso a la zona.

SEGUNDO: Se ordene al **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, en cabeza del señor alcalde Ingeniero **JAIME MALDONADO MORA**, que en el menor tiempo posible, se proceda a realizar el mantenimiento de la vía, lo que incluye aplicar material de recebo para darle altura a la carreta que no quede a nivel de los potreros, pues cuando se presenta épocas de lluvias, inmediatamente el agua se deposita o



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

estanca en la carretera por su bajo nivel, perdiéndose el trabajo de mantenimiento inmediatamente o cuando el riachuelo del río Magdalena incrementa sus aguas de manera temporal igualmente sucede el mismo fenómeno.

TERCERO: Se instalen 03 drenajes en los puntos críticos donde se presente la mayor concentración de aguas de los potreros o del riachuelo, para que esta fluya por debajo de la carretera.

CUARTO: Se realicen las obras públicas de mantenimiento de vías, poda de árboles, y todas las obras de mitigación del riesgo que se requieran sobre la vía rural que del Municipio de Puerto Salgar conduce a la vereda Rayadero del mismo Municipio

QUINTO: Se ordene a la Administración Municipal de **PUERTO SALGAR** poner en conocimiento de los habitantes de la **VEREDA RAYADERO** la fecha de inicio de las labores de recuperación, reparación y adecuación de la vía, tiempo estimado de la intervención, así como cualquier contratiempo que dificulte el normal desarrollo de las actividades.

SEXTO: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte accionada.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las circunstancias que atañen la interposición de la presente **ACCIÓN POPULAR**, fueron puestas en conocimiento del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, mediante derecho de petición radicado vía electrónica el día 30 de octubre de 2020 y frente al cual se obtuvo una respuesta negativa, y que no satisface las necesidades y requerimientos planteados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acudo ante su despacho señor Juez para solicitar la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público y a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles de los habitantes de la vereda RAYADERO que se encuentran vulnerados frente al alto estado de deterioro de la vía que los comunica



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

5

con el casco urbano del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, y que los deja proclives a la ocurrencia de accidentes, limita su libre locomoción e impide el tránsito de vehículos para el transporte de los pobladores así como para la comercialización de los productos agrícolas que se producen en la zona y sirven para el sustento económico de las familias de la región, de este modo se instaura la presente acción en aras de precaver la ocurrencia de un daño mayor que ponga en peligro la vida e integridad de alguna de las personas que deba trasladarse por dicho corredor vial, que desde hace prolongado tiempo presenta graves afectaciones frente a la indiferencia de las administraciones locales de turno, quienes a pesar de enmarcarse la construcción de obras para el progreso del municipio en beneficio de los habitantes en un deber consagrado en la ley, se ha hecho caso omiso a su correspondiente intervención, poniendo en un estado de vulnerabilidad a las familias que a pesar de solicitar la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial, no se ha logrado obtener por parte del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, el cumplimiento de dicha obligación.

Invoco como fundamentos de derecho de la presente acción popular que sustenta lo petitionado lo siguiente:

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

- **ARTÍCULO 88.** La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

DE ORDEN LEGAL:

- **LEY 472 DE 1998.** *“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”.*



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

- **LEY 1551 DE 2012.** *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.*

ARTÍCULO 6. El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Corresponde al municipio:

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

- **DECRETO 1504 DE 1998.** *“Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”.*

Artículo 2. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Señor Juez, sírvase decretar como pruebas las siguientes:

- Derecho de petición radicado electrónicamente el día 30 de octubre de 2020 en el correo electrónico contactenospuertosalgar-cundinamarca.gov.co
- Registro fotográfico de las adecuaciones de la vía realizadas por los habitantes del sector (10 fotografías).
- Constancia de Respuesta al correo electrónico del 30 de octubre del 2020, dada por la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar el día 04 de noviembre del 2020 según radicado 111125006602.
- Actualización del libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal de la vereda Rayadero.
- Solicitud agendamiento cita, de fecha 01 de septiembre de 2020, remitido al Secretario de Infraestructura, ingeniero Luis Armando Méndez Trujillo. Junto con álbum fotográfico de la zona.



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

PRUEBAS TESTIMONIALES

- 1. WILFREDO ALONSO BARRIOS NAVARRO**, C.C No. 1.054.542.132 expedida en la Dorada e-mail-alonsonavarro1203@hotmail.com. Secretario junta acción comunal de la vereda, quien puede dar fe de los hechos aquí narrados, deponer sobre los riesgos y afectaciones a la comunidad de la vereda Rayadero.
- 2. HILDA MARIA RAMIREZ BOCANEGRA**, identificada con C.C. No. 30.350.183 expedida en la Dorada Caldas. E-mail hilda0171@hotmail.com, residente de la vereda Rayadero. Quien puede dar fe, del mal estado de la vía y el escaso o nulo mantenimiento realizado, de los riesgos a la vida e integridad de las personas que transitan por esta vía.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos escaneados para el traslado de la demanda y para el archivo del juzgado.
3. Constancia de envío de la Acción Popular y sus anexos al Demandado Municipio Puerto Salgar, vía correo electrónico.

PROCEDIMIENTO

Corresponde el procedimiento especial señalado en la Ley 472 de 1998.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza del asunto.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONANTE en la dirección Calle 35 No. 12-52 Edificio Nasa, oficina 207, Bucaramanga. Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165.



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

EL ACCIONADO en la dirección Transversal 11ª No. 11-25, Puerto Salgar, correo electrónico asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co, celular 3187076320, bajo la gravedad de juramento, manifiesto al señor Juez que desconozco otros correos electrónicos de notificaciones judiciales del Municipio de Puerto Salgar.

Atentamente,

LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA

C.C. No. 30.385.246 de La Dorada Caldas

T.P. 254.405 del CSJ



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

Puerto Salgar Cundinamarca, 30 de octubre del 2020

Ingeniero

JAIME MALDONADO MORA

Alcalde Municipal de Puerto Salgar

Dirección Transversal 11ª No. 11-25

Correo electrónico contactenos@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

Puerto Salgar. –

REF. DERECHO DE PETICIÓN ARREGLO DE VÍA VEREDA RAYADERO- AGOTAMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ART.144 CPACA

Cordial Saludo,

LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.385.246** de La Dorada Caldas, portadora de la T.P No. 254.405 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y en aras de agotar el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 144 CPACA, con el debido respeto me permito solicitar que en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que se le atribuyen por su calidad de Alcalde y en aras de mitigar el riesgo a la vida y la integridad de las personas que se desplazan por la vía que conduce a la vereda Rayadero perteneciente al Municipio de Puerto Salgar, y lograr la protección de los derechos colectivos, al goce del espacio público, la utilización y defensa de bienes públicos, al mantenimiento de las vías en buen estado de conservación, al desarrollo económico de los habitantes de la vereda Rayadero del municipio de Puerto Salgar, solicito:

PETICION

1. Se proceda por parte del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca a realizar el mantenimiento de la vía, lo que incluye aplicar material de recebo para darle altura a la carreta que no quede a nivel de los potreros, pues cuando se presenta épocas de lluvias, inmediatamente el agua se deposita o estanca en la carretera por su bajo nivel, perdiéndose el trabajo de mantenimiento



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

inmediatamente o cuando el riachuelo del río Magdalena incrementa sus aguas de manera temporal igualmente sucede el mismo fenómeno.

2. Se realicen las obras públicas de mantenimiento de vías, poda de árboles, y todas las obras de mitigación del riesgo que se requieran sobre la vía rural que del Municipio de Puerto Salgar conduce a la vereda Rayadero del mismo Municipio.
3. Se instalen 03 drenajes en los puntos críticos donde se presente la mayor concentración de aguas de los potreros o del riachuelo.

HECHOS:

Primero: La vía rural que del Municipio de Puerto Salgar conduce a la vereda Rayadero del mismo Municipio, se encuentra en pésimo estado de conservación, presentando huecos, desniveles, charcos, hundimientos, crecimiento desmedido de maleza, los cuales generan un riesgo inminente para las personas que por esta vía transitan, colocando en permanente riesgo sus vidas, y a su vez, afectando el tránsito y la economía de la zona, pues se dificulta la salida de productos de la región, así como el deterioro de vehículos y otros bienes.

Segundo: Que esta situación había sido advertida a la administración municipal de Puerto Salgar, en cabeza del señor Alcalde, quien atendió personalmente reunión con la comunidad de la vereda Rayadero el día 8 de septiembre de 2020, con la participación del ingeniero Luis Armando Méndez, Secretario de Infraestructura Municipal, y en la cual se comprometieron las partes a: Que previo al inicio de las labores, correspondía a la comunidad adecuar las condiciones para el ingreso de la maquinaria, realizando la poda de árboles y despeje de la vía de todo material voluminoso que impidiera su acceso, actividades éstas que fueron coordinadas por suscrita y desarrolladas por integrantes de la comunidad tal como se había acordado y que se puede apreciar en el álbum fotográfico adjunto a la solicitud. Es decir que la comunidad cumplió con su parte y que posterior a ello, el Municipio procedería al arreglo y mantenimiento de la cuestionada vía, la cual debía iniciar el día 21 de septiembre de 2020.

Tercero: A pesar de lo anterior, y que la comunidad de la vereda Rayadero ya cumplió con el despeje de la vía, y pese a haber transcurrido más de un mes desde la fecha que debió iniciarse el arreglo de la vía, el Municipio de Puerto Salgar ha



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

incumplido con su compromiso de arreglo y mantenimiento de la vía, por lo cual, continua el riesgo y afectaciones en cabeza de los habitantes de la vereda, quienes cada día siguen exponiendo sus vidas en lo que se ha convertido en una trocha intransitable.

ANEXO: Para su conocimiento me permito adjuntar álbum fotográfico, donde se evidencian las labores desarrolladas por la comunidad en la vía materia de intervención, y donde se observa el deplorable estado de la misma.

Recibo notificaciones en el correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165.

Atentamente,

LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA

C.C. No. 30.385.246 de La Dorada Caldas

T.P. 254.405 del CSJ



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165





Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165





Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165





Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165





Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165





Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

Responder Eliminar No deseado Bloquear

Respuesta a tu Solicitud

Alcaldía Municipal de Puerto Salgar en Cundinamarca
ca <noreply@micolombiadigital.gov.co>

Mié 4/11/2020 10:56 AM
Para: Usted

Alcaldía Municipal de Puerto Salgar en Cundinamarca

Hola Luz

De acuerdo a tu solicitud número "111125006602" se ha dado la siguiente respuesta

"De acuerdo a su solicitud, nos permitimos informarle que en el momento no podemos viabilizar su petición, dado que la maquinaria se encuentra en mantenimientos preventivo."

Para calificar la gestión de esta PQRDS haz [clic aquí](#).

Este correo fue generado automáticamente por Gobierno Digital

Responder | Reenviar



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO DE AFILIADOS

Nº OR DEN	FECHA DE AFILIACION	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCIÓN
1	Sept-23 del 2008	Manuel P. Bueloyan	301799786	V. Ray
2	Sept-14 del 2008	Alba Mijia Rincon	10166070	V. Ray
3	Mayo-01 del 2011	Wilfredo Gonzalez M.	1024342132	V. Ray
4	Sept-11 del 2008	Arnoldo Galindo	10173226	V. Ray
5	abril-14 del 2008	Maria Navarro	21090689	V. Ray
6	abril-14 del 2008	Milda Acosta	24705187	V. Ray
7	abril-14 del 2008	Maria Virginia Mejia	10195436	V. Ray
8	abril-14 del 2008	Staciela Abbe	25285388	V. Ray
9	abril-14 del 2008	Andriano Mejia	101751130	V. Ray
10	abril-14 del 2008	Jose Edith Sanchez	30385119	V. Ray
11	abril-14 del 2008	Escuela Tula Indica	30345444	V. Ray
12	abril-14 del 2008	Juan Esteban Cabes	29353860	V. Ray
13	abril-14 del 2008	Araceli Acosta	24207980	V. Ray
14	abril-14 del 2008	Alma Rosa Alvarez	30328770	V. Ray
15	abril-14 del 2008	Maria del Carmen Torres	20340630	V. Ray
16	abril-14 del 2008	Yvonne Cabales	30010041	V. Ray
17	abril-14 del 2008	Berlinda Torres	10171101	V. Ray
18	abril-14 del 2008	Le Cerrada Castillo	30247432	V. Ray
19	abril-14 del 2008	Jose del Carmen Diaz	2018219	V. Ray
20	abril-14 del 2008	Aida Navarro	24717261	V. Ray
21	abril-14 del 2008	Araceli Torres	6865787	V. Ray
22	abril-14 del 2008	Edulis Guzman	20387539	V. Ray
23	abril-14 del 2008	Adelmo Cortijo	5259759	V. Ray
24	abril-14 del 2008	Yesenia Mejia	70780373	V. Ray
25	Mayo-12 del 2011	Jose Bernardo Castro	11974000	V. Ray
26	Mayo-12 del 2011	Christina Castro	30247434	V. Ray
27	Mayo-12 del 2011	Olga Beatriz Medina	21082211	V. Ray
28	Mayo-13 del 2011	Fernando de Tafur	10173532	V. Ray
29	Mayo-13 del 2011	Araceli Castro	10169206	V. Ray
30	Mayo-13 del 2011	Paula Estela Escobar	017232	V. Ray
31	abril-25 del 2012	Edis Maria Pineda	92200032	V. Ray
32	abril-25 del 2012	Milena Romero	2859539	V. Ray



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

AÑO 2010

ON	TELEFONO	EDAD	DESCRIPTIVA	COMITE DE	FIRMA	OTRA
			U OFICIO	TRABAJO		OTRO
						NES
1001	3116160835	45	agricultora		Luzmila Ramírez	
1002	312723809	56	agricultor	empresarial		
1003	312723809	29	agricultor			
1004	3207327308	64	agricultor			
1005	312723809	68	agricultor			
1006	312723809		agricultor		Adriano Mejía R.	XX
1007	312723809	48	agricultor			
1008						
1009	3147722374	93	agricultor			
1010	312723809	54	pescadora	medio ambiente		
1011		77	Agricultor			
1012						
1013						
1014						
1015						
1016						
1017	3136343662	66	Agricultor			
1018						
1019						
1020	312723809	54	Agricultor			
1021	312723809	52	Agricultor			
1022						
1023						
1024						
1025	3162792603	38	Agricultor			
1026						
1027	3147350447	50	Pescador			
1028						
1029						



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

Año

96

NO DE ORDEN	FECHA DE AFILIACION	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DIRECCI
33	20-07-2012	Jorge Camacho	5859550	V. Raza
34	10-11-2015	Camilo elias Brito	10166248	V. Raza
35	28-07-2016	DOLI Rivera	24850746	V. Raza
36	15-04-2016	Luz Libardo Cortes	105577018	V. Raza
37	15-04-2016	Talia CESAR OSORIO	1073325365	V. Raza
<p>SE CERRA EL LIBRO EL DIA 16 de abril A las 2:00 PM</p> <p>Firma Fiscal Pablo E. BOCANegra LRA</p> <p>Firma secretario [Firma]</p>				
38	02-06-2016	Eduvin Galindo Aron	10171018	V. Raza
39	03-06-2016	Alexander Gustavo Ruiz	10189169	V. Raza
40	03-06-2016	Felix Antonio Torres Ramirez	10177101	V. Raza
41	03-06-2016	Luz Elena Sojornato	1086773007	V. Raza
42	24-06-2016	Ara Milena Teutatlque	20929526	V. Raza
43	24-06-2016	Jair Fernando Caicedo L	1054556380	V. Raza
44	24-06-2016	Juan David Caicedo Lopez	1073325662	V. Raza
45	30-06-2016	Jose Fabio Cardozo	10177077	V. Raza
46	30-07-2016	Fabio Cardozo	2833380	V. Raza
47	19-09-2016	Pastor Alaxe	7133056	V. Raza
48	08-03-2017	Ina Luc Beltrán Florez	107135807	V. Raza
49	08-03-2017	Eduar Alfredo Gomez Aron	1017249149	V. Raza
50	09-03-2018	Juan Manuel delgado Aron	3191620	V. Raza
51	09-03-2018	Luz Alba Ramirez Sojornato		
52	09-03-2018	Leonardo Aron	14324088	



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

97

- 2016

TELEFONO	EDAD	OCCUPACION	CÓMUNTA DE TRABAJO	FIRMA	CHISAS NACIONALES
7121121058	60	ABOGADO		Luz Mila Ramírez Bocanegra	
3164752435	36	PESECADOR		Camilo S. R. Torres	
3157016418	37	ADECO		Dolores R. Rivera	
302216586	70	CELEBRANTE			
344088634	21	CONDUCTOR			
3114292014	34	PESECADOR			
2226398448	36	AGRICULTOR		Alexander Guzman	
3107700024	46	AGRICULTOR		Elisabetta Torres	
308317004	28	AGRICULTOR			
206902320	37	PESECADOR		Josefina Torres	
3104040932	24	AGRICULTOR		YAIR GUERRERO CHICAGO L.	
3104040972	22	SOLDADOR IA		Josefina Torres	
310671114	46			Felipe Torres	
3105777772	72	AGRICULTOR		Felipe Torres	
	70	AGRICULTOR		PASTOR	
313337654	36	ARMADOR		Lina Luz Torres	
31333610	31	EMPLEADO		Eduar Alexander Guzman A.	
31330196	33	INSTRUMENTISTA		YAIR GUERRERO CHICAGO L.	
312066574	40	INDEPENDIENTE			



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

98

NO DE ORDEN	FECHA DE AFILIACION	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIFICATORIO	OTRO
53		Maria Paula Zabala	30302255	
54		Herminia	30304363	
55		Marcelo Garcia	30311711	
56	01-07-2017	Jilberto Perez	2161767	
57		David Rodriguez	11320292	
58		Mario Antonio	311052	
59	09-04-2019	Moises Gutierrez Chavez	02276948	Rayadero
60	01-01-2018	Maria Isabel Casallas B	02559707	Rayadero
61	01-01-2018	Juan Carlos Hernandez	00477362	Rayadero
62	01-01-2018	Juan David Lopez Rodriguez		Rayadero
63	14-02-2020	Luis Carlos Quintero	10173740	Rayadero
64	14-02-2020	Paola Rosales Valle	30348486	Rayadero
65	07-02-2017	Edilma Moreno Mejia	25093633	Rayadero
66	15-03-2020	Martin Ender Diaz	10180525	Rayadero
67	15-03-2020	Blanca Quintanilla	63308527	Rayadero
68	09-06-2020	Adelma Gutierrez	10173232	Rayadero
69	15-07-2020	Luis Alfonso Perez	511374	Rayadero
70	17-07-2020	Aldo Horno Ramirez	30310188	Rayadero
71	17-07-2020	Teres Alberto Rueda	19294898	Rayadero
72	17-07-2020	Yolanda	30388262	Rayadero
73	17-07-2020	Nuli Andrea Lopez	1073321344	Rayadero



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

Bucaramanga, septiembre 01 de 2020.

Ingeniero

LUIS ARMANDO MENDEZ TRUJILLO

Secretario Infraestructura.

Ref. Agendamiento Cita y solicitud de información.

Reciba un cordial saludo.

Luz Mila Ramírez Bocanegra, identificada como aparece al pie de mi firma, residente en el Municipio de Bucaramanga, propietaria de un predio en la vereda rayadero, ubicada en zona rural del Municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), me dirijo a usted con el fin de solicitar muy comedidamente una cita previa para ser atendida por el medio que usted disponga ya sea cita presencial, video llamada o teleconferencia con el fin de presentar, las difíciles condiciones en que se encuentra la carretera que conduce hacia la vereda Rayadero, a escasos kilómetros del casco urbano del Municipio de Puerto Salgar, así mismo; poder ser informada sobre las posibles ayudas, planes o apoyos existentes por parte de la alcaldía Municipal para el arreglo de carreteras, específicamente la que conduce a la vereda rayadero que se encuentra en pésimas condiciones.

Aunque no resido en el Municipio, me preocupo porque en el sector halla progreso especialmente para las personas que residen en el campo, es por eso, que en el transcurso de la semana se han programado y realizado algunos trabajos, con el fin de realizar drenajes o desagües empíricos a la vía, así sea como medidas paliativas. Además, he convocado algunos propietarios para iniciar algunos arreglos, por lo tanto, es necesario contar con la ayuda y colaboración de la administración municipal, ayuda que estamos prestos a recibir, y juntos comunidad y administración se que podremos avanzar en la ayuda social, especialmente con una mirada hacia el campo.

A continuación, ilustrare con unas fotografías, el estado de la vía.

Fotografía No. 1





Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

24

Fotografía No. 2



Fotografía No. 3



Fotografía No. 4



Por lo anteriormente expuesto y evidenciado en el presente documento, solicito de manera cordial, sea atendida mi pretensión de manera favorable en lo que respecta a la ayuda hacia ese sector y la programación de una cita para una coordinación previa.



Abogada Luz Mila Ramírez Bocanegra

Especialista en Seguridad Social

Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165

Altamente agradecida por la atención a la presente, pero especialmente a la comunidad.

Atentamente,

Luz Mila Ramirez Bocanegra
C.C No. 30.385.246 expedida en la Dorada Caldas.
Celular 311-3677165
Email.luzmi1073@hotmail.com

NOTIFICACIÓN ACCIÓN POPULAR Y ANEXOS - DECRETO 806

Luz Mila Ramirez Bocanegra <luzmi1073@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 11:36 AM

Para:

- asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co <asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

1. ACCION POPULAR PTO SALGAR 27 nov 2020.pdf;

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVA (CUND)

REPARTO

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTES: LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS
PÚBLICAS.

LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.385.246** de La Dorada Caldas, portadora de la T.P No. 254.405 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, y como miembro de la **COMUNIDAD DE LA VEREDA RAYADERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA**, manifiesto que a través del presente escrito e invocando el artículo 88 de la Constitución Política, desarrollado por la ley 472 de 1998, acudo a su despacho para instaurar **ACCIÓN POPULAR** en contra el **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**, representado legalmente por el Ingeniero **JAIME MALDONADO MORA**, alcalde electo 2020, con el fin de proteger los derechos e intereses colectivos de la comunidad perteneciente a la Vereda Rayadero del referido municipio, vulnerados y amenazados por la omisión de la parte accionada, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho que se indican a continuación:

HECHOS

PRIMERO: La **VEREDA RAYADERO** ubicada en el **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA** cuenta con una sola vía de acceso que conecta a sus habitantes con el casco urbano de la municipalidad, siendo una vía de vital importancia para el desarrollo económico y social de los mismos, al ser de obligatorio y frecuente tránsito para quienes necesitan desplazarse de un sitio al otro.

SEGUNDO: La vía en mención se encuentra en pésimas condiciones, presentando un alto estado de deterioro frente a la cantidad desmedida de huecos, hundimientos, desniveles, así como el crecimiento de maleza a ambos lados de la vía, dificultando

la entrada y salida de vehículos al sector, para el transporte tanto de la comunidad como para la comercialización de productos agrícolas y ganaderos, lo que representa el principal renglón de la economía de la zona.

TERCERO: Este deterioro de la vía, constituye un grave riesgo para la vida y la seguridad de las personas que la transitan, pues como se indicó, no solo genera deterioro en los vehículos, y constituye un limitante para el comercio de la región, si no, que se constituye en una amenaza grave a la seguridad de sus transeúntes, quienes deben asumir este constante riesgo, al transita una vía en deplorables condiciones, máxime si no tienen otra opción de conectividad para su desplazamiento.

CUARTO: La situación presentada en la vereda, fue puesta en conocimiento del señor Alcalde del Municipio de Puerto Salgar Ingeniero **JAIME MALDONADO MORA**, quien tras realizar una reunión el día 08 de septiembre del 2020 en compañía del ingeniero **LUIS ARMANDO MÉNDEZ**, Secretario de Infraestructura Municipal, así como de la comunidad del sector, se comprometió a enviar la maquinaria indispensable para adecuar las condiciones de la vía, en un lapso no superior a un mes, en beneficio de los habitantes.

QUINTO: Una vez finalizada la reunión se llegó al acuerdo con la administración municipal que correspondería a la comunidad de la **VEREDA RAYADERO** realizar el despeje de la vía realizando la poda de árboles y retiro del material voluminoso que impidiera el ingreso de la maquinaria encargada de iniciar las obras de adecuación y arreglo del corredor vial.

SEXTO: Tal como fue registrado mediante material fotográfico, habitantes del sector de manera mancomunada, realizaron las labores de despeje de la vía acordada en reunión con el señor el Alcalde, permitiéndose con ello que pudiera ingresar la maquinaria a la zona.

SÉPTIMO: Habiendo transcurrido más de un mes desde la fecha de realización de la reunión, así como de las labores realizadas por los habitantes, la administración municipal en cabeza del señor Alcalde no realizó gestión alguna respecto al arreglo de la vía, no se envió la maquinaria, ni se informó a la comunidad las razones del retraso o incluso la reprogramación de la fecha de inicio de las actividades.

OCTAVO: Frente al silencio guardado por la administración municipal, el día 30 de octubre de 2020 la suscrita en nombre de la comunidad envió derecho de petición al **ALCALDE DE PUERTO SALGAR**, solicitando sin más dilaciones como las hasta ahora presentadas, dieran inicio a las labores de arreglo del corredor vial que durante años ha aquejado a los habitantes de la vereda, aportándose junto con la petición el álbum fotográfico de las actividades realizadas por las personas de la zona.

NOVENO: En respuesta a la petición radicada electrónicamente en el correo dispuesto en la página de la **ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR**, manifestaron

textualmente lo siguiente: “nos permitimos informarle que en el momento no podemos viabilizar su petición, dado que la maquinaria se encuentra en mantenimiento preventivo”. _

DECIMO: En consecuencia, la comunidad de la **VEREDA RAYADERO** por decisión de la Administración municipal, debe continuar soportando las condiciones paupérrimas de la vía, en completa trasgresión de sus derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, al mantenimiento de las vías en buen estado de conservación, en detrimento del desarrollo económico de los habitantes de la zona y a pesar de ya haberse establecido fecha para su intervención.

DECIMO PRIMERO: Es menester indicar al señor Juez Administrativo, que los efectos del invierno que se presentan en todo el territorio nacional, generan agravaciones en el ya mal estado de la vía, con lo cual se incrementa el riesgo en la seguridad y la vida misma de todos los habitantes de la región, acotando además que, la vereda Rayadero se encuentra a tan solo 15 minutos del casco urbano del Municipio de Puerto Salgar.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos señalados que sustentan la vulneración a los derechos colectivos de los habitantes de la **VEREDA RAYADERO**, por parte Del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**, solicito al señor Juez:

PRIMERO: Se protejan los derechos colectivos al goce del espacio público y a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, consagrados en los numerales d) y l) del artículo 4 de la ley 472 de 1998, que afectan la seguridad, vida y desarrollo económico de los pobladores de la **VEREDA RAYADERO - MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR** frente al avanzado estado de deterioro de la única vía de acceso a la zona.

SEGUNDO: Se ordene al **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, en cabeza del señor alcalde Ingeniero **JAIME MALDONADO MORA**, que en el menor tiempo posible, se proceda a realizar el mantenimiento de la vía, lo que incluye aplicar material de recebo para darle altura a la carreta que no quede a nivel de los potreros, pues cuando se presenta épocas de lluvias, inmediatamente el agua se deposita o estanca en la carretera por su bajo nivel, perdiéndose el trabajo de mantenimiento inmediatamente o cuando el riachuelo del río Magdalena incrementa sus aguas de manera temporal igualmente sucede el mismo fenómeno.

TERCERO: Se instalen 03 drenajes en los puntos críticos donde se presente la mayor concentración de aguas de los potreros o del riachuelo, para que esta fluya por debajo de la carretera.

CUARTO: Se realicen las obras públicas de mantenimiento de vías, poda de árboles, y todas las obras de mitigación del riesgo que se requieran sobre la vía

rural que del Municipio de Puerto Salgar conduce a la vereda Rayadero del mismo Municipio

QUINTO: Se ordene a la Administración Municipal de **PUERTO SALGAR** poner en conocimiento de los habitantes de la **VEREDA RAYADERO** la fecha de inicio de las labores de recuperación, reparación y adecuación de la vía, tiempo estimado de la intervención, así como cualquier contratiempo que dificulte el normal desarrollo de las actividades.

SEXTO: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte accionada.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las circunstancias que atañen la interposición de la presente **ACCIÓN POPULAR**, fueron puestas en conocimiento del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, mediante derecho de petición radicado vía electrónica el día 30 de octubre de 2020 y frente al cual se obtuvo una respuesta negativa, y que no satisface las necesidades y requerimientos planteados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acudo ante su despacho señor Juez para solicitar la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público y a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles de los habitantes de la vereda RAYADERO que se encuentran vulnerados frente al alto estado de deterioro de la vía que los comunica con el casco urbano del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, y que los deja proclives a la ocurrencia de accidentes, limita su libre locomoción e impide el tránsito de vehículos para el transporte de los pobladores así como para la comercialización de los productos agrícolas que se producen en la zona y sirven para el sustento económico de las familias de la región, de este modo se instaura la presente acción en aras de precaver la ocurrencia de un daño mayor que ponga en peligro la vida e integridad de alguna de las personas que deba trasladarse por dicho corredor vial, que desde hace prolongado tiempo presenta graves afectaciones frente a la indiferencia de las administraciones locales de turno, quienes a pesar de enmarcarse la construcción de obras para el progreso del municipio en beneficio de los habitantes en un deber consagrado en la ley, se ha hecho caso omiso a su correspondiente intervención, poniendo en un estado de vulnerabilidad a las familias que a pesar de solicitar la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial, no se ha logrado obtener por parte del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR**, el cumplimiento de dicha obligación.

Invoco como fundamentos de derecho de la presente acción popular que sustenta lo peticionado lo siguiente:

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

- **ARTÍCULO 88.** La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

DE ORDEN LEGAL:

- **LEY 472 DE 1998.** *“Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”.*
- **LEY 1551 DE 2012.** *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.*

ARTÍCULO 6. El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Corresponde al municipio:

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.

- **DECRETO 1504 DE 1998.** *“Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”.*

Artículo 2. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Señor Juez, sírvase decretar como pruebas las siguientes:

- Derecho de petición radicado electrónicamente el día 30 de octubre de 2020 en el correo electrónico contactenospuertosalgar-cundinamarca.gov.co
- Registro fotográfico de las adecuaciones de la vía realizadas por los habitantes del sector (10 fotografías).
- Constancia de Respuesta al correo electrónico del 30 de octubre del 2020, dada por la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar el día 04 de noviembre del 2020 según radicado 111125006602.
- Actualización del libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal de la vereda Rayadero.
- Solicitud agendamiento cita, de fecha 01 de septiembre de 2020, remitido al Secretario de Infraestructura, ingeniero Luis Armando Méndez Trujillo. Junto con álbum fotográfico de la zona.

PRUEBAS TESTIMONIALES

1. **WILFREDO ALONSO BARRIOS NAVARRO, C.C** No. 1.054.542.132 expedida en la Dorada e-mail-alonsonavarro1203@hotmail.com. Secretario junta acción comunal de la vereda, quien puede dar fe de los hechos aquí narrados, deponer sobre los riesgos y afectaciones a la comunidad de la vereda Rayadero.
2. **HILDA MARIA RAMIREZ BOCANEGRA**, identificada con C.C. No. 30.350.183 expedida en la Dorada Caldas. E-mail hilda0171@hotmail.com, residente de la vereda Rayadero. Quien puede dar fe, del mal estado de la vía y el escaso o nulo mantenimiento realizado, de los riesgos a la vida e integridad de las personas que transitan por esta vía.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos escaneados para el traslado de la demanda y para el archivo del juzgado.
3. Constancia de envío de la Acción Popular y sus anexos al Demandado Municipio Puerto Salgar, vía correo electrónico.

PROCEDIMIENTO

Corresponde el procedimiento especial señalado en la Ley 472 de 1998.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza del asunto.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONANTE en la dirección Calle 35 No. 12-52 Edificio Nasa, oficina 207, Bucaramanga. Correo electrónico luzmi1073@hotmail.com, celular 3113677165.

EL ACCIONADO en la dirección Transversal 11ª No. 11-25, Puerto Salgar, correo electrónico asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co, celular 3187076320, bajo la gravedad de juramento, manifiesto al señor Juez que desconozco otros correos electrónicos de notificaciones judiciales del Municipio de Puerto Salgar.

Atentamente,

LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA

C.C. No. 30.385.246 de La Dorada
Caldas
T.P. 254.405 del CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ*

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 18 de febrero de 2021.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2020 00170 00**
DEMANDANTE: LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

Al Despacho de la señora Juez informando:

- El presente proceso fue recibido el día nueve (9) de diciembre de 2.020, y sometido a reparto en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. SACUNA16-890 de 7 de julio de 2016.
- Aún no se ha dispuesto sobre la admisión de la acción.

Sírvase proveer.

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2020 – 00170 00
Accionante : LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA
Accionado : MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

ACCIÓN POPULAR

Allegado el proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar la admisibilidad del medio de control promovido por Luz Mila Ramírez Bocanegra en contra del Municipio de Puerto Salgar a fin de que sean despachadas a su favor las siguientes pretensiones

“(…)

*De conformidad con los hechos señalados que sustentan la vulneración a los derechos colectivos de los habitantes de la **VEREDA RAYADERO**, por parte Del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**, solicito al señor Juez:*

PRIMERO: Se protejan los derechos colectivos al goce del espacio público y a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, consagrados en los numerales d) y l) del artículo 4 de la ley 472 de 1998, que afectan la seguridad, vida y desarrollo económico de los pobladores de la **VEREDA RAYADERO - MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR** frente al avanzado estado de deterioro de la única vía de acceso a la zona.

alcalde Ingeniero **JAIME MALDONADO MORA**, que en el menor tiempo posible, se proceda a realizar el mantenimiento de la vía, lo que incluye aplicar material de recebo para darle altura a la carreta que no quede a nivel de los potreros, pues cuando se presenta épocas de lluvias, inmediatamente el agua se deposita o estanca en la carretera por su bajo nivel, perdiéndose el trabajo de mantenimiento inmediatamente o cuando el riachuelo del río Magdalena incrementa sus aguas de manera temporal igualmente sucede el mismo fenómeno. **TERCERO:** Se instalen 03 drenajes en los puntos críticos donde se presente la mayor concentración de aguas de los potreros o del riachuelo, para que esta fluya por debajo de la carretera. **CUARTO:** Se realicen las obras públicas de mantenimiento de vías, poda de árboles, y todas las obras de mitigación del riesgo que se requieran sobre la vía rural que del Municipio de Puerto Salgar conduce a la vereda Rayadero del mismo Municipio

QUINTO: Se ordene a la Administración Municipal de **PUERTO SALGAR** poner en conocimiento de los habitantes de la **VEREDA RAYADERO** la fecha de inicio de las labores de recuperación, reparación y adecuación de la vía, tiempo estimado de la intervención, así como cualquier contratiempo que dificulte el normal desarrollo de las actividades.

SEXTO: Se condene en costas y agencias en derecho a la parte accionada. (sic)

(...)"

Considerando que, dentro del trámite inicial, la accionante demostró el agotamiento de los requisitos previos que ordena la ley¹ frente a las controversias en la materia y ventilados a través de petición formulada ante la autoridad invocada; de igual manera, estableció la relación entre las garantías que a su juicio, han sido conculcadas a la comunidad y el contexto fáctico que se toma por génesis de las presentes diligencias.

Por lo demás, el Despacho indica que, se reúnen los requisitos de que trata el artículo 35 de la Ley 20280 de 2021 que adiciona el numeral 8º al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011²

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción popular promovida por Luz Mila Ramírez Bocanegra en contra del Municipio de Puerto Salgar-Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por conducto de la Secretaría la presente decisión al representante legal del Municipio de Puerto Salgar, esto es, al Alcalde Municipal, a quien lo reemplace o haga sus veces a través del correo electrónico que registre la entidad del régimen local en su certificado de existencia y representación legal o inscripción documental ante Cámara de Comercio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en virtud de la contingencia de salud pública.

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1437 de 2011. Artículo 144. Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2080 de 2021. Artículo 35. *Modifíquese el numeral 7º y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. 8)*

TERCERO: NOTIFÍQUESE por conducto de la Secretaría la presente decisión al Secretario de Infraestructura y Obras Públicas de Puerto Salgar, a quien lo reemplace o haga sus veces, a través del correo electrónico que registre la entidad en su certificado de existencia y representación legal o inscripción documental ante Cámara de Comercio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en virtud de la contingencia de salud pública.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por conducto de la Secretaría la presente decisión al accionante a través del correo electrónico que registra en el escrito de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 en virtud de la contingencia de salud pública.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por conducto de la Secretaría esta providencia al agente del Ministerio Público delegado ante los Jueces Administrativos del Circuito de Facatativá para lo de su cargo.

SEXTO: INDÍQUESE a las partes que la notificación ordenada en los numerales anteriores se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a la remisión de la providencia en la dirección electrónica destinada para el efecto procesal tanto por el accionante como por la entidad accionada, de acuerdo a lo signado en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SÉPTIMO: CONCÉDASE al Alcalde del Municipio de Puerto Salgar, el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído para ejercer su derecho a la defensa, aportar y solicitar pruebas, de conformidad al artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

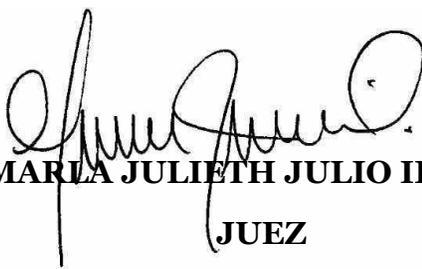
OCTAVO: Comuníquese este proveído al Defensor del Pueblo por conducto de la Secretaría y remítasele copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: A costa del demandante y de conformidad con el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, infórmese a los miembros de la comunidad

a través de un medio masivo de comunicación –prensa o radio- sobre la existencia de esta acción constitucional.

DÉCIMO: Por Secretaría, contrólense los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho de manera inmediata para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º (10)
DE HOY 19 DE MARZO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)

GLPC

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2020-00170 ACCIONANTE: LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

Jue 25/03/2021 12:47 PM

Para: asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co <asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>; lcastano@procuraduria.gov.co <lcastano@procuraduria.gov.co>; infraestructura@puertosalgar-cundinamarca.gov.co <infraestructura@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>; luzmi1073@hotmail.com <luzmi1073@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (7 MB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL POPULAR AUTO ADMISORIO.pdf; 02Demanda.pdf; 04AutoAdmisorio.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
Carrera 1 # 1-27 - Facatativá
Piso 4

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se efectúa la notificación personal del auto que admite la demanda, dentro del proceso No. 252693340002 2020 00170 00.

Cordialmente,

Anyela Baquero

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2020-00170 ACCIONANTE: LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.onmicrosoft.com>

Jue 25/03/2021 12:48 PM

Para: asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co <asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>; infraestructura@puertosalgar-cundinamarca.gov.co <infraestructura@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2020-00170 ACCIONANTE: LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co (asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co)

infraestructura@puertosalgar-cundinamarca.gov.co (infraestructura@puertosalgar-cundinamarca.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2020-00170 ACCIONANTE: LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2020-00170 ACCIONANTE: LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 25/03/2021 12:48 PM

Para: lcastano@procuraduria.gov.co <lcastano@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2020-00170 ACCIONANTE: LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lcastano@procuraduria.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2020-00170 ACCIONANTE: LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2020-00170 ACCIONANTE: LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 25/03/2021 12:48 PM

Para: luzmi1073@hotmail.com <luzmi1073@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2020-00170 ACCIONANTE: LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

luzmi1073@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART.21 LEY 472 DE 1998) AUTO ADMISORIO DEMANDA N° 252693340002 2020-00170 ACCIONANTE: LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA - ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2020 00170 00, en la disp
uesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998



Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa
Jue 8/04/2021 10:40 AM



Para cundinamarca@defensora.gov.co

 01 Acta de Reparto.pdf
235 KB

 02 Demanda.pdf
2 MB

Ver documento adjunto en el ítem 1. | Responder | Descargar | Ver historial | Eliminar | Gestionar la privacidad

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2020 00170 00
DEMANDANTE:	LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NÚMERO DE OFICIO:	2021 – 038

Doctora

MARIA ELIZABETH VALERO RICO
Defensora del Pueblo Regional Cundinamarca
Defensora del Pueblo
Bogotá D.C.

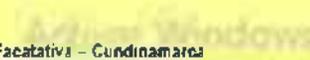
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 se le remite copia de los siguientes documentos, dentro del expediente de la referencia

- 1 Demanda con sus anexos y,
- 2 Auto admisorio de fecha 18 de marzo de 2021

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativa – Cundinamarca



Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2020 00170 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998



postmaster@defensoria.gov.co

Jue 8/04/2021 10:40 AM

Para: postmaster@defensoria.gov.co



Se le remite copia del expedi...

61 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cundinamarca@defensoria.gov.co

Asunto: Se le remite copia del expediente N°. 2526 9333 3002 2020 00170 00, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998

Responder

Reenviar







Señores

AL SEÑOR WILNIE G DE RIBERTO SA 1 628

LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS

DIJOS PARA EL SEÑOR DE LOS RIOS

AL SEÑOR WILNIE G DE RIBERTO SA 1 628

AL SEÑOR WILNIE G DE RIBERTO SA 1 628 (NORMAN DIA NE 25 265 1 2000 2021 08 27 ACCIONANTE IL 2 NIT 14 RAMS 87 ROLAN NEGRA - ACCIONADO, WILNIE G DE RIBERTO SA 1 628)

PARA EL SEÑOR DE LOS RIOS

AL SEÑOR WILNIE G DE RIBERTO SA 1 628

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO

FACATATIVA - CUNDINAMARCA

REF. ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA.

ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA), SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS.

RADICADO: 2020-00170.

ASUNTO: RESPUESTA DEMANDA

DAVID RESTREPO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 98.587 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía número 75.071.455 expedida en Manizales, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, conforme al poder otorgado por el **Ingeniero. JAIME MALDONADO MORA**, Alcalde Municipal, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.075.770 expedida en Manizales, solicito se me reconozca personería para actuar y estando dentro del término legal me permito dar respuesta a la demanda, y a formular excepciones de mérito o fondo, lo cual realizo de la siguiente forma:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

AL HECHO SEGUNDO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

AL HECHO TERCERO: Que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

AL HECHO QUINTO: No se admite como cierto.

AL HECHO SEXTO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

AL HECHO SÉPTIMO: No se admite como cierto.

AL HECHO OCTAVO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

AL HECHO NOVENO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

AL HECHO DECIMO: No es cierto.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es un hecho.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

La persona jurídica a la cual represento, se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora, toda vez, que como se argumentará y demostrará, existen verdaderos fundamentos de hecho y de derecho para enervar las mismas, como consecuencia entre otras cosas de la prosperidad de las excepciones que se formularán.

Es dable recordar la posición de la Corte Constitucional al señalar el interés que debe mover al actor popular; dice entonces la Alta Corporación:

*“La carencia de contenido subjetivo de las acciones populares implica que en principio, no se puede perseguir un resarcimiento de tipo pecuniario en favor de quien promueve el reclamo judicial de un interés colectivo. **Solamente, en algunos casos, el legislador ha previsto el reconocimiento de los gastos en que incurra la persona que actúa en defensa del interés público o de una recompensa, que de todas maneras no puede convertirse en el único incentivo que debe tener en mira quien debe obrar más por motivaciones de carácter altruista y solidario, en beneficio de la comunidad de la que forma parte.** Ha afirmado la Corte "... su propia condición permite que puedan ser ejercidas contra las autoridades públicas por sus acciones y omisiones y por las mismas causas, contra los particulares; su tramitación es judicial y la ley debe proveer sobre ellas atendiendo a sus fines públicos y concretos, no subjetivos ni individuales". Dichos mecanismos buscan el restablecimiento del uso y goce de tales derechos e intereses colectivos, por lo que también tienen un carácter restitutorio. Estas acciones tienen una estructura especial que la diferencia de los demás procesos litigiosos, en cuanto no son en estricto sentido una controversia entre partes que defienden intereses subjetivos, sino que se trata de un mecanismo de protección de los derechos colectivos preexistentes radicados para efectos del reclamo judicial en cabeza de quien actúa a nombre de la sociedad, pero que igualmente están en cada uno de los miembros que forman la parte demandante de la acción judicial".(Sentencia C-215/99).*

Corolario de ello es que el accionante tiene el deber constitucional de actuar con buena fe, que para el caso sub judice se materializa en la satisfacción de intereses colectivos supuestamente vulnerados, y no en obtener beneficios económicos, pues como bien lo manifiesta la Corte

Constitucional el libelista **debe obrar más por motivaciones de carácter altruista y solidario, en beneficio de la comunidad de la que forma parte.**

III. FRENTE A LAS PRUEBAS:

ACCION POPULAR-Carga de la prueba / CARGA DE LA PRUEBA- Acción popular

“Ha reiterado la Sala que corresponde en estas acciones la prueba de los supuestos de hecho a través de los cuales se asegura la vulneración de los derechos colectivos al accionante, quien si bien puede ser auxiliado por el juez en esta tarea, no se ve relevado totalmente de esa carga, como expresamente lo estableció el artículo 30 de la ley 472 de 1998, máxime si se tiene en cuenta que actúa movido no sólo por el ánimo de proteger un derecho o interés colectivo, sino que a ése, se une el móvil de la retribución económica que la prosperidad de la acción le puede generar. Sin que la disposición del citado artículo 30 en el sentido de que si por razones de orden económico o técnico la carga de la prueba no puede ser cumplida por el demandante, el juez debe impartir las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, releve al accionante en este caso de la carga de la prueba, por cuanto la deficiencia probatoria fue ajena a las razones consignadas en la ley. FF: ARTÍCULO 30 DE LA LEY 472 DE 1998¹

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C.P. Ruth Stella Correa Palacio, Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil seis (2006), Radicación número: 25000-23-15-000-2003-02084-01(AP).

A esta altura, debe recordarse la carga probatoria que adquiere cualquier persona que realice manifestaciones o afirmaciones respecto de la ocurrencia de un hecho, esto es, debe tener certeza fundada de dicho suceso; sin olvidar así mismo, que lo anterior, se erige como una obligación legal y constitucional, en ausencia de la cual, se presentará la temeridad de quien emita las manifestaciones mencionadas.

IV. DE FONDO O MÉRITO PROONGO LAS SIGUIENTES

EXCEPCIONES:

- 1. INEXISTENCIA DE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS RECLAMADOS:** La cual fundamento en que la entidad que represento, en momento alguno vulnera los derechos colectivos reclamados por el actor, toda vez que el Municipio viene cumpliendo a cabalidad de acuerdo con la normatividad vigente en lo que a ella respecta, y bajo ningún parámetro vulnera los supuestos derechos colectivos reclamados, por cuanto la entidad territorial acostumbra realizar mantenimientos rutinarios en todas las vías públicas que se ubican en jurisdicción del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, con el fin de atender toda la malla vial.
- 2. FALTA DE VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA PRESENTE ACCIÓN:** La que hago consistir en que la Administración Municipal ha realizado el mantenimiento vial que tiene a su cargo sobre las diferentes vías en los tramos que le correspondan conforme a la jurisdicción ejercida, tan es así que realiza mantenimientos rutinarios en todas las vías públicas del Municipio y consecuente con ello, no se vislumbra violación alguna a derechos colectivos reclamados y en ausencia de ello, esta excepción debe prosperar.-

- 3. AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR POR LA NO AFECTACIÓN A LA COMUNIDAD RELACIONADA EN LA DEMANDA:** La que fundamento en que en momento alguno se están ocasionando perjuicios o vulnerándose derechos colectivos a la comunidad del sector de la Vereda Rayadero del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, por cuanto el Municipio atiende la vía con mantenimiento desde la carretera central o troncal hasta el puente metálico que llega hasta el brazuelo que allí tiene al río Magdalena, lo que sucede es que algunas personas pretenden que se les realice mantenimiento de vías que se ubican en predios de naturaleza privada, las cuales no pueden ser intervenidas con recursos públicos.
- 4. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Ruego al Despacho, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso, pues ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de “excepción” que se prueben dentro del trámite procesal se declaren en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento.

V. PRUEBAS

En procura de acreditar los hechos fundamento de los medios exceptivos propuestos, pretendo hacer valer las siguientes pruebas, las cuales solicito se decreten, practiquen, aprecien y se tengan como tales:

TESTIMONIAL:

Me permito solicitarle muy respetuosamente al Despacho, se recepcione el testimonio del Ingeniero **LUIS ARMANDO MENDEZ TRUJILLO**, persona mayor de edad, vecino de Puerto Salgar - Cundinamarca, quien se desempeña como Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Puerto Salgar y quien se localiza en el Palacio Municipal, ubicado en la Transversal 11 A # 11 - 25 con carrera 10 esquina del mismo Municipio, persona que se encarga de la programación de los mantenimientos de toda la malla vial que se encuentra a cargo del Municipio y cuyo objeto de la prueba es para que declare sobre las diferentes intervenciones viales efectuadas por el Municipio sobre el tramo vial que se encuentra en jurisdicción y a cargo del Municipio y que conduce a la Vereda Rayadero, así como la identificación de los sectores que corresponden a vías privadas de propiedad de particulares y vías públicas en la mencionada vereda.

VI. PETICIÓN ESPECIAL

En caso de que se demuestre que todo el sector que indica la accionante, el mantenimiento vial está a cargo del Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, conforme a la parte de la jurisdicción ejercida en la vía objeto de esta acción popular y luego de probarse los lugares correspondientes y en caso de requerirse realizar la construcción de obras civiles, se solicita muy respetuosamente al Honorable Magistrado Ponente se determine que las mismas se hagan en convenio con el Departamento de Cundinamarca e incluso se disponga la vinculación del Ministerio de Transporte y de Invias, toda vez que la entidad territorial que represento no cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar obras de la envergadura como se evidencia en las fotografías aportadas al proceso y es por ello que se requeriría llegado el caso, de la concurrencia de todas estas entidades para realizar la intervención económica en cuanto a las obras necesarias, conforme a los estudios que habrá de hacerse antes de proceder con unas construcciones como las aquí solicitadas.

VII. ANEXOS

El poder conferido y el acta de posesión del Señor Alcalde Municipal.
Sírvasse reconocerme personería para actuar.-

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: figura ya en la demanda y a ella me atengo.

DEMANDADO: En la alcaldía Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, ubicada en la transversal 11 A # 11 - 25 Palacio Municipal, segundo piso, despacho del alcalde. Correo electrónico: alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

EL SUSCRITO: En la calle 39 Nro. 18 A - 40 de Manizales - Caldas,
Cel: 3006000142 - 3176815763 - 3117411504. E-mail:
davidrestrepogonzalez@hotmail.com

DEL HONORABLE JUEZ, RESPETUOSAMENTE,



DAVID RESTREPO GONZALEZ
T.P. Nro. 98.587 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 75.071.455 de Manizales.



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR DE LUZ MILA RAMIREZ
BOCANEGRA CONTRA EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
- CUNDINAMARCA.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

RADICACIÓN: 2020 - 0170.

JAIME MALDONADO MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en Puerto Salgar - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.075.770 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de alcalde y como representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, me permito manifestarle a Usted de manera comedida, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DAVID RESTREPO GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.455 expedida en Manizales y con tarjeta profesional de Abogado número 98.587 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA**, dentro de proceso de la referencia.

Mí mandante, tendrá en desarrollo del poder conferido, las facultades referidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente aquellas que resulten necesarias, para el desarrollo del mandato, entre otras las de sustituir, reasumir, renunciar, desistir, transigir, conciliar, recibir, allanarse, sin que pueda decirse en momento alguno, que actúa sin poder suficiente.

De usted con todo respeto,



JAIME MALDONADO MORA

C. C. No. 75.075.770 de Manizales - Caldas.

ACTA DE COMPARECENCIA # 01 DEL 2019
DECLARACION EXTRAPROCESAL



**ACTA DE POSESION COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR
CUNDINAMARCA DEL SEÑOR JAIME MALDONADO MORA.**-----

En el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), ante mi **ALBA LUCIA RAMOS LOPEZ**, Notaria Única de este Círculo, compareció el señor **JAIME MALDONADO MORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75'075.770 expedida en Manizales Caldas, quien en su entero y cabal juicio manifestó: Que bajo la gravedad del juramento conforme lo ordenan los Decretos, 1557 y 2282 de 1989 y el artículo. 188 del Código General del proceso, declara para efectos extraprocesales lo siguiente: -

PRIMERO: Que su nombre es como aparece escrito, natural de La Dorada Caldas, de nacionalidad colombiana, de 45 años de edad, de estado civil Casado Con sociedad conyugal vigente con la señora **LILIAN ECHEVERRY GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía número 30'388.273 expedida en La Dorada Caldas, de ocupación Ingeniero, residente en la calle 15 # 3-89 Barrio Santa Inés del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, con celular 314 667 6555-----

SEGUNDO: Que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.-----

TERCERO: Que para darle cumplimiento al Artículo 94 de la ley 136 de 1994 y el artículo 134 del Decreto 2226 de 1994 se presentó ante este despacho el señor **JAIME MALDONADO MORA**, con el fin de posesionarse como **ALCALDE** del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, cargo por el cual fue elegido popularmente en las elecciones del día 27 de Octubre de 2019, cargo que ejercerá durante el periodo constitucional comprendido entre el 01 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2023, lo cual acredita con la credencial que le expidió la Registraduría Nacional del Estado Civil el 31 de Octubre de 2019 debidamente firmada por la comisión Escrutadora Municipal y el Registrador especial Municipal de la cual presenta copia para que forme parte integral del presente Instrumento.-----

CUARTO: El declarante mediante el presente acto expresa textualmente, luego de la intervención de la Notaria, así: señor **JAIME MALDONADO MORA**, jura hoy usted, cumplir fielmente sus deberes como Alcalde del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca? "**JURA ANTE DIOS y promete al pueblo cumplir fielmente la constitución y las leyes de Colombia, las Ordenanzas Departamentales y Los acuerdos Municipales?**" "Si juro", responde el declarante. Si así lo hicierese que Dios y la Patria os lo premien y si no fuere así, que EL y ella os lo demanden.-

QUINTO: Que el declarante **JAIME MALDONADO MORA**, con el fin de acreditar su identidad, antecedentes judiciales y fiscales ante el estado Colombiano, presenta para su protocolización con la presenta acta, los siguientes documentos.-----

- A. Declaración Extrajuicio, en este mismo documento de fecha 30 de Diciembre de 2019, rendida bajo la gravedad de juramento ante esta Notaria, en la cual manifiesta entre otros, que su patrimonio líquido según la declaración de renta correspondiente al año 2018 es aproximadamente de (233'925.000) doscientos treinta y tres millones novecientos veinticinco mil pesos moneda corriente anexo a este documento; y la deuda con el Fondo Nacional de Ahorro para esa fecha es de (198'000.000) ciento noventa y ocho millones de pesos.-----
- B. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 75'075.770 expedida en Manizales Caldas.-----
- C. Fotocopia del certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del 30 de Diciembre de 2019, expedido por la Policía Nacional de Colombia, donde figura que el declarante **NO** tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.-----

- D. Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios Número 138702867 del 26 de Diciembre de 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación, donde figura que el declarante NO registra sanciones ni inhabilidades Vigentes.-----
- E. Certificado de responsabilidad Fiscal código de verificación número 75075770191230121420 del 30 de Diciembre de 2019, expedido por la Contraloría General de la Republica de Colombia, donde figura que el declarante no se encuentra reportado como Responsable Fiscal.-----
- F. Copia del certificado del seminario de inducción a la Administración Publica para las autoridades electas expedido por la Escuela Superior de Administración Publica, en cumplimiento de la ley 489 de 1998.-----
- G. Copia del certificado del Consejo Nacional Electoral, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, del 31 de Octubre de 2019, donde figura que JAIME MALDONADO MORA, con cedula de ciudadanía número 75'075.770 ha sido elegido **ALCALDE** en el Municipio de Puerto Salgar Departamento de Cundinamarca, para el periodo 2020 al 2023 por el **PARTIDO COALICION, CONSTRUYAMOS UN MEJOR FUTURO PARA PUERTO SALGAR.**-----

SEXO: Que la razón de su testimonio se fundamenta en el conocimiento personal que sobre los hechos posee como declarante y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la ley para este efecto la Suscrita Notaria Única del Circulo de Puerto Salgar Cundinamarca declara legalmente posesionado al señor JAIME MALDONADO MORA, como ALCALDE MUNICIPAL, de Puerto Salgar, Cundinamarca, para el periodo comprendido del 01 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2023.-----

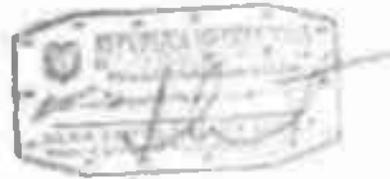
NOTA: este acto surte efectos legales y fiscales a partir del 01 de Enero de 2020.

EL POSESIONADO,



JAIME MALDONADO MORA

LA NOTARIA,



ALBA LUCIA RAMOS LOPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **75.075.770**
MALDONADO MORA

APPELLIDO
JAIME



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1974**

LA DORADA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

O+
G.S RH

M
SEXO

30-DIC-1992 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALFONSO SÁNCHEZ TORRES



A 0904900 00132231-M-0075075770-20001129 0007148004A 3 28115642

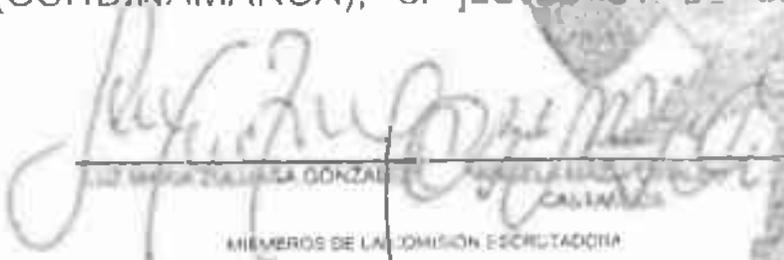


**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

Que, JAIME MALDONADO TORO con C.C. 75075770 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO LOCAL CONSTRUAMOS UN MEJOR FUTURO PARA PUERTO SALGAR.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA), el jueves 31 de octubre del 2019.


MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA


SECRETARIO DE LA COMISION ESCRUTADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ*

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 15 de julio de 2021.

PROCESO: POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2020 00170 00**
DEMANDANTE: LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad accionada contestó en tiempo la demanda.
- Sin respuesta a oficio No. 2021-038.

Sírvase proveer.

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020- 00170
Demandante: LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

ACCIÓN POPULAR

Mediante auto adiado el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la suscrita autoridad judicial admitió la presente acción constitucional notificada personalmente con constancia secretarial del veinticinco (25) de marzo del presente año.

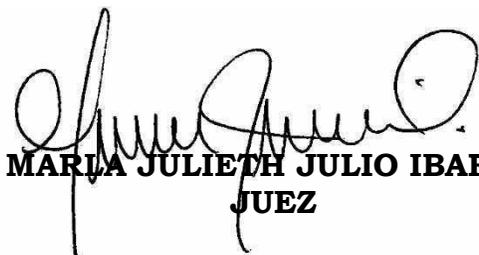
El escrito demandatorio fue contestado en tiempo por el extremo pasivo de la controversia y en consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO. - Por Secretaría CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES presentadas por la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría ingrese el expediente de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

TERCERO. - Reconocer personería al abogado David Restrepo González, portador de la T.P. N° 98.587 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del Municipio de Puerto Salgar, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado segundo 2º administrativo oral del</i> <i>circuito Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 24 DE HOY <u>23 DE JULIO</u> DE <u>2021</u> LA SECRETARIA.</p>

Rad.2020 -00170 CONTESTACION EXCEPCIONES

Luz Mila Ramirez <luzmi1073@hotmail.com>

Vie 30/07/2021 1:57 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin02fac@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

OPOSICIÓN TRASLADO EXCEPCIONES.1.docx;

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO FACATATIVA

E.S.D

Reciban una cordial saludo.

Con toda atención me permito presentar dentro del término la contestación al traslado de la excepciones propuestas por el Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca.

Cordialmente,

Luz Mila Ramirez B

30.385.246

311-3677165

Bucaramanga, julio 30 de 2021.

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVA –CUNDIMANARCA**

E. S. D.

ASUNTO: OPOSICIÓN EXCEPCIONES

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: LUZ MILLA RAMIREZ BOCANEGRA.

**ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAL (CUNDINAMARCA),
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS
PUBLICAS.**

RADICADO: 2020-00170

Respetuoso saludo,

LUZ MILLA RAMIREZ BOCANEGRA, mujer mayor de edad, identificada con C.C.30.385.246 de La Dorada Caldas, abogada litigante en ejercicio con T.P. No. 254.405 del Consejo Superior de la Judicatura, con Notificación Electrónica al mail: luzmi1073@hotmail.com y CEL: 311-3677165, actuando en nombre propio, y como miembro de la comunidad de la Vereda Radadeyo del Municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), encontrándome dentro del término, me permito presentar oposición a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, por parte del apoderado del Municipio de Puerto Salgar, con base en las siguientes:

RAZONES DE OPOSICIÓN:

La presente acción popular, versa sobre el mal estado de la vía que comunica la Vereda Rayadero ubicada en jurisdicción del Municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca) con la cabecera municipal. Que la mencionada vía presenta grave deterioro, dispuesto en huecos, hundimientos, desniveles, tramos inundados, lodazales, maleza, que no solo dificulta el tránsito por la misma, si no, que genera grave riesgo para las personas que a diario la transitan, pues resulta una trampa para los vehículos y conductores, que tienen que exigir a las maquinas, y generar importantes esfuerzos en la conducción, para no sufrir un accidente.

FRENTE A LOS HECHOS:

Resulta desconcertante, que el apoderado del Municipio de Puerto Salgar, disponga no pronunciarse de manera efectiva, concreta sobre los hechos planteados en la Acción Popular de la referencia. Más que una aparente estrategia jurídica, la máxima ligereza aplicada en la contestación, funge como una evasiva, de situaciones y hechos jurídicamente trascendentes, y evidentes, sobre las cuales el Municipio de Puerto Salgar debería pronunciarse de manera efectiva y responsable.

Es que acaso el Municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca) y sus autoridades, desconocen que la Vereda Rayadero dispone una sola vía de acceso desde la cabecera Municipal. Que el señor Alcalde y sus funcionarios desconocen el mal y deplorable estado de la vía referenciada.

Que el alcalde desconoce que las vías en mal estado de mantenimiento generan un riesgo para las personas que la transitan.

OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES:

Me pronunciare sobre excepciones de fondo propuestas en el mismo orden expuesto así:

A la excepción denominada: INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS RECLAMADOS. Con respecto a esta excepción, no está llamada a prosperar. Del material probatorio aportado, así como de las pruebas por practicar, se evidencia el grave estado de la vía, el evidente deterioro, al punto de convertir esta vía en trocha y pantano. Esta situación permanente, afecta la vida social, política y económica de los habitantes de la Vereda Rayadero, y conlleva a un enorme riesgo para la vida de los usuarios, quienes a diario enfrentan como etapas de rally, pruebas de conducción que no deben soportar, así como el deterioro permanente de sus vehículos.

No es cierto que el Municipio este cumpliendo a cabalidad sus funciones y normas. No es cierto que dispongan mantenimientos rutinarios en la vía que conduce de la Vereda Rayadero al casco urbano del Municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca), pues de ser así, se observaría y sería evidente la realización de las obras, así como el contrato público para el mantenimiento de esta vía.

No se observa en la contestación, el aporte por parte del accionado del expediente administrativo que reposa en el Municipio, referido al aporte del contrato de obra pública para el mantenimiento de la vía materia de la presente acción, las bitácoras del contratista donde se observe la intervención en la vía cuestionada, la descripción de los trabajos realizados, la socialización con la comunidad Vereda Rayadero de las obras a realizar, y las efectivamente realizadas, no se observa el contrato de interventoría destinado para el control del contrato de mantenimiento de la vía cuestionada. Así, el medio probatorio para desvirtuar los hechos y alegaciones de la acción popular, no puede ser el testimonio de un funcionario público, si no la prueba real y fehaciente de la realización del mantenimiento mediante contrato público de obra, LO CUAL EVIDENTEMENTE NO SE HA REALIZADO.



Fotografía No. 1.



Fotografía No. 2

Con esta pequeña muestra fotográfica se evidencia el abandono total en que se encuentra el único puente ubicado en la vía cuestionada.

A la excepción denominada: FALTA DE VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA PRESENTE ACCIÓN. En el mismo sentido que se despachó la oposición anteriormente expuesta, la violación a los derechos e intereses colectivos resulta evidente, salta a la vista. La oposición no puede ejercerse bajo el supuesto, que el Municipio de Puerto Salgar realiza mantenimientos rutinarios, porque eso no resulta suficiente, ni conlleva a superar los riesgos en que se encuentra la comunidad de la Vereda Rayadero. El mantenimiento que se exige NO ES EL RUTINARIO, POR EL CONTRARIO, SE EXIGE UN MANTENIMIENTO REAL, EFICIENTE, EFECTIVO SOBRE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA RAYADERO AL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR (CUNDINAMARCA), pues es allí, donde se reclama la intervención del estado, para superar un riesgo colectivo que dispone esta comunidad.

Además y como se puede evidenciar en respuesta entregada por la misma alcaldía de fecha 04/11/2020 a las solicitudes de mantenimiento enviados, donde informa "**De acuerdo a su solicitud , nos permitimos informarle que en el momento no podemos viabilizar su petición, dado que la maquinaria se encuentra en mantenimiento preventivo**" aquí se puede evidenciar como la alcaldía se exime de sus responsabilidades, sin ni siquiera dar una respuesta seria y concreta a las peticiones de la comunidad.

Respuesta a tu Solicitud

A Alcaldía Municipal de Puerto Salgar en Cundinamarca
ca <noreply@micolombiadigital.gov.co>
Mié 4/11/2020 10:56 AM
Para: Usted

Alcaldía Municipal de Puerto Salgar en Cundinamarca

Hola Luz

De acuerdo a tu solicitud número "**111125006602**" se ha dado la siguiente respuesta

"De acuerdo a su solicitud, nos permitimos informarle que en el momento no podemos viabilizar su petición, dado que la maquinaria se encuentra en mantenimientos preventivo."

Para calificar la gestión de esta PQRDS haz [clic aQuí](#).

Este correo fue generado automáticamente por Gobierno Digital

A la excepción denominada: AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR POR LA NO AFECTACIÓN A LA COMUNIDAD RELACIONADA EN LA DEMANDA. Resulta falso el argumento expuesto por el apoderado del Municipio de Puerto Salgar, quien pretende argumentar que no existe daño, perjuicio o riesgo para la comunidad, derivada de la falta de mantenimiento de la vía. A su vez, resulta falso que los habitantes de la Vereda Rayadero pretendan mantenimientos de obra en predios privados. SI NO VAN A REALIZAR EL MANTENIMIENTO EN LA VIA PUBLICA, MENOS PRETENDER QUE EL ALCALDE APLIQUE UN LADRILLO EN UN PREDIO PARTICULAR, RESULTA FALTA A LA VERDAD, LO ARGUMENTADO.



Fotografía No.3 Estado de la vía.



Fotografía No. 4 Estado actual del puente con las vigas de soporte o amarre reventadas, las cuales brindan seguridad y resistencia al mismo.



Fotografía No. 5 Estado actual de la vía.

Con base en lo demostrado a través de la prueba fotográfica, desvirtuó totalmente las afirmaciones del togado de la demandada y se solicito al señor Juez, proceder de manera contundente con la continuidad del proceso, a efectos de lograr la superación de los hechos y riesgos que sufre la comunidad perteneciente a la vereda Rayadero del Municipio de Puerto Salgar.

Con todo respeto,

LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA

C.C.30.385.246 de La Dorada Caldas

T.P. No. 254.405 del Consejo Superior de la Judicatura

Notificación Electrónica al mail: luzmi1073@hotmail.com

CEL: 311-3677165

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Facatativá, 23 de agosto de 2021.

Se deja constancia que en atención a las graves perturbaciones de orden público y de los actos vandálicos, se vio afectada la prestación de servicio de Administrar Justicia en la Sede Judicial de Facatativá, como consecuencia de esto, **se suspendieron los términos judiciales**

- **Del día 3 al 7 de mayo de 2021 inclusive**, de conformidad con el Acuerdo N° CSJCUA21-30 de 3 de mayo de 2021.
- **Del día 1° de junio y hasta el día 18 de junio de 2021 inclusive**, de conformidad con el ACUERDO No. CSJCUA21-41 de 31 de mayo de 2021 y el ACUERDO No. CSJCUA21-43 de 2 de junio de 2021.
- **Del día 19 de junio y hasta el día 25 de junio de 2021**, inclusive, de conformidad ACUERDO No. CSJCUA21-46 de 17 de junio de 2021
- **Del día 30 de junio hasta el día 21 de julio de 2021**, inclusive, d ACUERDO No. CSJCUA21-51 de 30 de junio de 2021.

INFORME SECRETARIAL AL DESPACHO

Facatativá, 23 de agosto de 2021.

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 2526933333002 **2020 00170 00**
DEMANDANTE: LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MADRID

Al Despacho de la señora Juez informando:

- La entidad demandada contestó en tiempo la demanda, propuso excepciones, sobre aquellas el demandante se pronunció.

HAGO CONSTAR: El traslado de las excepciones propuestas por la demandada se surtió por Secretaría en debida forma entre el veintiocho (28) al treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sírvase proveer,

Atentamente,

Anyela Baquero
ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: 2020- 00170
Demandante: LUZ MILA RAMIREZ BOCANEGRA
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR

ACCION POPULAR

Ingresa el proceso al Despacho de conformidad con el informe secretarial que antecede, razón por la cual se convocará a la audiencia especial de que trata el artículo 27 Ley 472 de 1998, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus funciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, levantar la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 1º de julio de 2020, siendo procedente fijar fecha y hora para celebrar la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento.

En tal sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido el 04 de junio, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención de los usuarios del servicio judicial, se fijará como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, y en consideración a la agenda del Despacho, el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, la cual se desarrollará virtualmente, según las facultades otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura y siguiendo los siguientes parámetros trazados al respecto ante la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

Para la realización de la mencionada audiencia, y en aras de una adecuada realización en épocas de distanciamiento social, y en aplicación de las nuevas disposiciones procesales consagradas en el Decreto 806 de 2020 así como en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020, se anuncia que la misma se regirá por las siguientes reglas:

- La Audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft Office 365, para lo cual previo a la celebración de la misma se enviará a los correos registrados por los Apoderados de las partes, la correspondiente invitación a la reunión a través de este medio por intermedio de los canales institucionales dispuestos para ello a los correos electrónicos.
- Al buzón electrónico señalado en la demanda o en la contestación de

la demanda o en actuación posterior, le llegará un mensaje de datos desde el buzón electrónico i02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, titulado “AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO - número del proceso”.

- El expediente en copia digital se encontrará a disposición de las partes a partir del **día 04 de octubre de 2021** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-descongestion-de-facatativa/455>. Ingresa a la página web de la Rama Judicial, posteriormente de clic en “Juzgados Administrativos”, seguidamente de clic en “Cundinamarca”, después “Juzgado 002 Administrativo de Facatativá” y finalmente de clic en “Procesos” “2021” aparecerá mes de octubre y noviembre, escogerá el mes en que tenga la diligencia virtual y allí podrá visualizar el número de radicado del proceso junto con la copia íntegra del expediente.
- Se recomienda, en la medida de lo posible, que un (1) día antes de la audiencia, se envíen copias de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y las sustituciones de poder, con el correo electrónico del abogado que actuará, a efectos de remitirle el enlace para participar. La documentación se deberá enviar al correo j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto indicar “clase de audiencia- número del proceso”.

También se advierte de la manera más gentil no enviar a ningún otro correo institucional copia sobre estos asuntos, como de la misma forma, se insta a las partes no enviar documentos ajenos a los pertinentes de la audiencia virtual a este correo electrónico. Se recuerda que, para efectos de memoriales, contestaciones, alegaciones, solicitudes y demás, se dispone un canal (correo electrónico) especialmente para la recepción de los mentados documentos, el cual puede ser consultado en la página de la rama judicial/juzgados administrativos/ Cundinamarca/ juzgado 002 administrativo/ avisos/ 2020/ avisos a la comunidad - COVID19.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - CONVOCAR A LA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo de que trata el inciso 2° de la misma normativa; la audiencia se desarrollará virtualmente por la plataforma Microsoft Teams, siguiendo las consideraciones efectuadas con antelación en esta decisión y las demás adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 que transcurre en el país.

SEGUNDO. - Reconocer personería al abogado David Restrepo González, portadora de la T.P. N° 98587 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Municipio de Puerto Salgar, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO. - Notificar esta providencia personalmente a la Procuradora Regional para asuntos Administrativos de Facatativá.

CUARTO. - Comunicar de esta providencia al Defensor del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 35

DE HOY 01 DE OCTUBRE DE 2021
LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)

A row of six small rectangular boxes, each containing a date and a time slot, likely representing a calendar or schedule for the hearings. The dates include '13 de octubre de 2021', '14 de octubre de 2021', '15 de octubre de 2021', '16 de octubre de 2021', '17 de octubre de 2021', and '18 de octubre de 2021'.

FECHA	HORA	TEMA	PRESENTE	MODALIDAD	SECRETARÍA	ASISTENTE
Martes 5 de octubre de 2021	09:00 AM	ALFONSO FERRER FERRER FACTO DE COMPLIMIENTO	2021-0002	VÍDEO	GENE ALF. ANDRÉ FCI VÉR ALFA	MINICOR DE
	10:00 AM		2021-0005			
	11:00 AM		2021-0006			
	12:00 PM		2021-0007			
Miércoles 3 de noviembre de 2021	09:00 AM	ALFONSO FERRER FERRER N. C. A.	2021-0008	VÍDEO	CLARA CRISTINA NOSOLERA PAZ Y LILIAN MARIEL CLAIRY ELENA	VILETA
	10:00 AM		2021-0009			
Jueves 4 de noviembre de 2021	09:00 AM	ALFONSO FERRER FERRER PROPÓSITO DE TESTIMONIO	2021-0010	VÍDEO	VICTOR ALFONSO VARGAS TERRELLA OTROS	ROSITA RAMÍREZ RAFAEL ACATATVÁ

Reservados: Citados por Ley 14.454 de octubre de 2021, en tanto mencionados expresamente en la siguiente resolución de fecha 4 de octubre de 2021, se abstiene de presentarse en las audiencias convocadas, dentro de los plazos antes de la citación:

- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 5 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-04
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 5 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-14
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 5 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-16
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 5 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-17
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 5 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-02
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 5 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-10
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 5 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-11
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 5 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-12

A la sesión representada por el Ministerio Público de fecha 4 de octubre de 2021, comparecerán:

Para el día se remite a siguientes expedientes y diligencias de exp. 2021-15 en sus autos por los permisos allegados:

- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 4 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-04
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 4 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-05
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 4 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-16
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 4 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-17
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 4 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-10
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 4 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-11
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 4 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-12
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 4 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-13
- ✓ Alinea fecha de audiencia de fecha jueves 4 de octubre de 2021 dentro del expediente 2021-14

A diligencias:

**ANNEE RAQUEL FERREZ PRINCESA
SECRETARÍA
-Logare Sagrada (9) Administrativa del Centro de Rehabilitación Esposada - Carabineros**

Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2020 000170 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.

12

C Cundinamarca <cundinamarca@defensoria.gov.co>
Jue 21/10/2021 1:52 PM
Para: Luzmila Ramirez Bocabegra - Cundinamarca - Luzmila

El mensaje

Para:
Asunto: Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2020 000170 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.

Enviados: jueves, 21 de octubre de 2021 6:52:12 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 21 de octubre de 2021 6:52:10 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

Responder Reenviar

P postmaster@defensoria.gov.co
Jue 21/10/2021 1:47 PM
Para: postmaster@defensoria.gov.co

Se le comunicó auto de fecha...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cundinamarca@defensoria.gov.co

Asunto: Se le comunica auto de fecha 30 de septiembre de 2021 del expediente N°. 2526 9333 3002 2020 000170 00, en cumplimiento a numeral cuarto del resuelve del mismo.

J Juzgado 01 Administrativo del Cundinamarca - Escalante
Jue 21/10/2021 1:47 PM
Para: cundinamarca@defensoria.gov.co

6_2020-00170 fija fecha de p...
170 00

EXPEDIENTE:	2526 9333 3002 2020 00170 00
DEMANDANTE:	LUZ MILA RAMÍREZ BOCANEGRA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
NUMERO DE OFICIO:	2021 - 064

Señor Defensor del Pueblo - Regional Cundinamarca

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del resuelve del auto de fecha 30 de septiembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, se le remite copia del mismo auto

Atentamente,

ANYELA PAOLA BAQUERO ESPINOSA
SECRETARIA
Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Ejecutivos - Cundinamarca